

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 28 DE ENERO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 82 <i>Por la señora Peña Ramírez</i>	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo <i>Segundo Informe Final</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio detallado sobre el rol que los Trabajadores (as) Sociales están desempeñando en las escuelas del Departamento de Educación; si tienen la debida asistencia por parte de las diferentes agencias del gobierno para ofrecer los servicios necesarios; y si se están logrando el propósito preventivo de potenciales conflictos en el rendimiento, comportamiento, desarrollo y crecimiento de los niños y jóvenes estudiantes, tanto en las escuelas como en el núcleo familiar.
R. del S. 886 <i>Por el señor Fas Alzamora</i>	Reglas, Calendario y Asuntos Internos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur <u>del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> , a realizar una investigación concerniente a los beneficios en favor de la industria de la piña para implementar medidas que permitan mitigar la pérdida del excedente de producción de dicho producto agrícola.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 992	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las condiciones que se encuentra encuentran las Escuela—Vocacional Agrícola <u>Escuelas Vocacionales Agrícolas</u> Soller, en Camuy, Bucarabones en Toa Alta y la José B. Barceló Oliver en Adjuntas; incluyendo un <u>el</u> plan para atender la falta de personal y de maquinaria agrícola y de tecnología, el desarrollo eficiente del currículo, la planta física y la asignación de fondos, así como establecer alternativas donde los municipios pueda <u>puedan</u> administrar las escuelas.
<i>Por los señores Ruiz Nieves, Pérez Rosa, Martínez Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 2184	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para designar como Avenida Hermanos Ávila Esperanza, la Carretera Estatal PR-251 del Municipio de Culebra y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Méndez Núñez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2391	Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas	Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6; añadir un nuevo Artículo 7; y reenumerar el actual Artículo 7, como el Artículo 8, de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico", a los fines de autorizar a las empresas de base cooperativa a auspiciar, semestralmente, plazas que sean destinadas a los estudiantes subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico; disponer que la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico rendirá informes anuales a las Comisiones de Cooperativismo de la Asamblea Legislativa sobre el funcionamiento de los internados aquí instituidos; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Rivera Ortega</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 2446	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico", a los fines de que el pago de derechos anuales realizados por los dueños de vehículos de motor, pueda ser efectuado en los lugares que designe el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, independientemente de la cantidad de derechos a pagar anualmente; y para otros fines.
<i>Por el representante Rivera Ruiz de Porras</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

Original

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

ALC
RECIBIDO ENE 21 '16 PM 4:20
TRÁMITES Y RECORDS SENADO P R

Segundo Informe Final de la Resolución del Senado Núm. 82

21 de enero de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 82**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Segundo Informe Final, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre la investigación realizada por la Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 82 (en adelante "R. del S. 82"), aprobada el 1 de febrero de 2013 por el Senado de Puerto Rico, ordenó a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo a realizar un estudio detallado sobre el rol que los Trabajadores(as) Sociales están desempeñando en las escuelas del Departamento de Educación; si tienen la debida asistencia por parte de las diferentes agencias del

gobierno para ofrecer los servicios necesarios; y si se está logrando el propósito preventivo de potenciales conflictos en el rendimiento, comportamiento, desarrollo y crecimiento de los niños y jóvenes estudiantes, tanto en las escuelas como el núcleo familiar.

INTRODUCCIÓN

Los trabajadores sociales, sirven a la educación puertorriqueña desde el año 1928, teniendo la responsabilidad de promover una inclusión entre los estudiantes, aportando en la creación de reglamentos y estrategias que ayuden a un buen desempeño académico de los alumnos y una buena incorporación en el ámbito social. En Puerto Rico, al menos, existe un profesional del Trabajo Social en cada escuela y está propuesto para que sirva no solo a los estudiantes sino a toda la comunidad en general.

Actualmente, existen cerca de 1,459 profesionales de este campo a nivel escolar, lo que representa una reducción de 101 profesionales, comparado con el año escolar 2013-2014. Entre las funciones que son inherentes a la profesión, se encuentran la identificación de problemas que intervienen con el aprovechamiento académico del estudiante, la promoción de actividades preventivas de temas como deserción escolar, sexualidad y otros. La integración social de cada miembro de la comunidad escolar no solo con los que allí comparten, sino con la comunidad en general, entiéndase padres, madres, vecinos, trabajadores en general y demás.

Para esto último, el Departamento de Educación, creó la Carta Circular 3-2010-2011, sobre los profesionales de Trabajo Social en las escuelas y en la cual promueve un marco filosófico que pretende fundamentar los propósitos de prevención, disminución o eliminación de factores que afectan el desarrollo de cada estudiante.

En este informe, veremos en qué consiste toda la labor de los trabajadores sociales, sus preocupaciones, y recomendaciones para que todo lo anterior pueda darse de forma adecuada.

COMENTARIOS ESCRITOS

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la **Resolución del Senado Núm. 82**, solicitó y recibió comentarios escritos de:

- (a) Departamento de Educación,
- (b) Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico,
- (c) Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle, Universidad de Puerto Rico.

A continuación se resumen los comentarios escritos recibidos por las distintas entidades.

Departamento de Educación

 El Departamento de Educación (en adelante “Departamento”), comenzó sus comentarios escritos, explicando que el Programa de Trabajo Social Escolar, está adscrito a la Secretaria Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante regida por la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico*”. La función del trabajador social tiene que regirse además por disposiciones de la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria del 1968, la Ley 171-1940, según enmendada, que regula la profesión de Trabajo Social en Puerto Rico, el Código de Ética de la profesión y la Carta Circular 3-2010-2011, según enmendada, conocida como “Normas para la Organización y el Funcionamiento del Programa de Trabajo Social”. No puede ejercer nadie la profesión de Trabajador Social, si no está colegiado y posee una licencia otorgada por la Junta Examinadora que está adscrita al Departamento de Estado. El Departamento, aprovechó para expresar que el trabajador social es un profesional de la conducta humana, que se especializa en ayudar a fortalecer y fomentar el máximo funcionamiento social de los estudiantes. Entre sus funciones está el prevenir, disminuir o eliminar los factores que podrían afectar negativamente el desarrollo académico del estudiante y a su ajuste social, familiar,

emocional y de conducta. Según el Departamento, la intervención del trabajador social con los estudiantes, es una de carácter indispensable, sobre todo, por fomentar una mejor calidad de vida de los estudiantes, así como la promoción de valores y principios.

Los trabajadores sociales están distribuidos en todos los niveles del Departamento, incluyendo programas a nivel regional y central de la agencia. Entre los programas de ayuda al estudiante que incluyen a trabajadores sociales están: Servicios Interdisciplinarios para la Convivencia Escolar (SICE), Unidad de Atención para la Retención Escolar (UNARE) y *Homeless*, entre otros. Además tiene la responsabilidad de participar activamente en los comités de Planificación Escolar, el Consejo Escolar, organizaciones estudiantiles, Comité de Prevención de Acoso Escolar, Comité de Padres y Comité de Retención Escolar.

Para el año escolar 2013-2014, el Departamento contó con la cantidad de 1,560 trabajadores sociales, además con un director de programa, un oficinista y trece trabajadores docentes. Para el año 2014-2015, que finalizó en mayo, la cantidad de estos profesionales se redujo a 1,459, una reducción de 101 empleos. Para el primer año aquí mencionado el programa atendió a 66,628 estudiantes en la modalidad de intervención individual y grupal, y cerca de 40,000 en la modalidad de prevención. Un total de 230,416 estudiantes, recibieron servicios breves por parte de este programa, de los cuales se hicieron los respectivos referidos a las entidades y agencias correspondientes. Según el Departamento, un logro para ellos, fue la realización de 29,004 actividades de prevención, que incluían temas de desarrollo físico, social y emocional, la prevención de uso y abuso de sustancias, la sexualidad saludable y la prevención de violencia. Además, el Programa de Trabajo Social, realizó el Tercer Congreso de Seminario de Vida Estudiantil, en el que participaron 388 estudiantes de los niveles intermedio y superior, se desarrollaron temas sobre exploración ocupacional, integración de la tecnología como herramienta de estudio en la transición a la vida universitaria, prevención de la violencia en el noviazgo y la trata humana. También, se realizaron 15,815 actividades de capacitación y orientación a las distintas comunidades, impactando a padres, familiares, miembros de las facultades y personal escolar.

Finalmente, se reconoció la importancia de los trabajadores sociales en sus funciones escolares, por atender una multiplicidad de asuntos que le conciernen directamente a los estudiantes, sobre todo, por ser guías en el desarrollo integral de cada alumno.

Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico

Los comentarios escritos del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico (en adelante "Colegio"), comenzaron explicando que, a través de la Ley 171-1940, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Colegiación en Trabajo Social", fue que se creó esta organización sin fines de lucro que reúne a los profesionales del Trabajo Social. La mencionada ley obliga a colegiarse, a los que pretendan ser trabajadores sociales, como también, mantener una licencia provista por la Junta Examinadora de Profesionales de Trabajo Social y doce (12) horas contacto de educación continua.

man El Colegio expresó, que cuentan con una matrícula de cerca de 5,000 profesionales y que cerca de 1,700 de estos, realizan labores para el Departamento. Para el Colegio, el trabajador social debe seguir la Política Pública del Departamento en el que busca cumplir con un plan estratégico que apunta a satisfacer las necesidades de nuestros estudiantes mediante la provisión de servicios de índole individual, grupal, familiar, comunitaria y de mentoría y consultoría de pares. A su vez, debe cumplir con los estatutos federales y estatales, así como con los principios éticos de la profesión.

Según el Colegio, el marco conceptual del Departamento con relación al Trabajo Social, exige el compromiso de los profesionales, en orientar y adiestrar a toda la comunidad escolar, entiéndase padres, estudiantes, facultad, comunidad en general, sobre todo, en la identificación, tratamiento y el referido de situaciones que afectan su desarrollo bio-sico-social. Entre las actividades que el Colegio tiene conocimiento que el Departamento realiza y que incluyen de forma directa a los trabajadores sociales se encuentran:

- Seminario de Vida Estudiantil
- "Activity Group"

- Becarios
- Talentosos
- Programas preventivos de ASSMCA

Estos programas y actividades son de carácter preventivo y se realizan en grupos, así como marchas, orientaciones, talleres y clínicas de salud.

En mayo 2011, según el Colegio, 48,882 estudiantes fueron referidos a las distintas agencias y entidades que proveen servicios de salud mental, servicios contra la adicción, servicios médicos y servicios de vivienda. El trabajador social, trabajaba de manera integrada con el resto del equipo escolar, aporta con sus conocimientos en el aprovechamiento escolar de los estudiantes y a la comunidad en general y fomenta estrategias de trabajo luego de un estudio concienzudo. Se promueve la capacitación a estudiantes en las áreas de desarrollo en buenas estrategias de estudio y el fortalecimiento de una buena autoestima. En el caso de los padres, se promueve una participación más activa en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Además se provee el peritaje para que la facultad escolar maximice los recursos para enriquecer el proceso de aprendizaje, como también, la buena comunicación con padres, madres y encargados.

Por otra parte, el Colegio, presentó suspicacia con el hecho de que se esté llevando a cabo un estudio para adjudicarle exclusivamente la responsabilidad a los trabajadores sociales del cumplimiento del “propósito preventivo de potenciales conflictos a nivel social en el rendimiento, comportamiento, desarrollo y crecimiento de los niños y jóvenes estudiantes, tanto en las escuelas como en el núcleo familiar”. Por lo que dejaron claro, que el trabajador social, según la Carta Circular 3-2010-2011 del Departamento, es un “miembro esencial como parte del equipo de ayuda en el desarrollo de los servicios a los estudiantes”. Es por esta razón, que entendieron que esta investigación no es necesaria, puesto que en la Carta Circular 3-2010-2011 y en los Informes Estadísticos, se refleja el desempeño de los trabajadores sociales en las escuelas.

Además dijeron, que era más conveniente realizar un estudio sobre la División de Servicios de Ayuda al Estudiante que comprende los programas de Enfermería Escolar, Oficina para la promoción de la Excelencia Académica, Orientación y Consejería escolar y el programa de Servicios Interdisciplinarios para la convivencia Escolar (SICE).

El Colegio reconoció, que el Departamento ha provisto ayuda docente a los trabajadores sociales, a través de facilitadores contratados con el fin de asegurar la calidad de los servicios. También se expresó que el Programa de Trabajo Social del Departamento, coordina, promueve y autoriza la participación de trabajadores sociales en actividades de capacitación y reflexión de casos.

Recomendaron, entre otras cosas, para mejorar los servicios de intervención y prevención al estudiante:

- 
1. Estudiar la accesibilidad y disponibilidad de oficinas privadas para los trabajadores sociales para sobre guardar la confidencialidad de las intervenciones, así como los recursos de teléfono, archivos y computadora para estos profesionales.
 2. Se constituya en cada escuela un comité multidisciplinario que incluya al director y los recursos de apoyo de las escuelas para unir esfuerzos en los servicios que se le brindan al estudiante.
 3. Garantizar el pago de dieta y millaje, para incrementar el servicio de visita a los hogares y agencias.
 4. Se estudie la posibilidad de establecer un tope razonable de estudiantes a atender por parte de los trabajadores sociales, aunque esto incluya el aumento en la cantidad de estos profesionales en las escuelas.

Finalmente, se reiteró en la recomendación de realizar un estudio a la División de Servicios de Ayuda al Estudiante y se puso a la disposición de esta Comisión.

Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle, Universidad de Puerto Rico

La Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle (en adelante "EGTSBL") para realizar esta ponencia, contó con la ayuda de profesores y estudiantes doctorales de Trabajo Social. Además, solicitaron ayuda de Trabajadores Sociales Escolares con más de diez (10) años de experiencia.

Comenzaron su ponencia realizando una breve historia sobre el Trabajo Social Escolar en Puerto Rico. En este recuento, indicaron que el Trabajo Social Escolar (en adelante "TSE") lleva ofreciéndose en Puerto Rico por espacio de 87 años y comenzó como un programa experimental en escuelas de Aguadilla, Arecibo, Carolina, Lares y Utuado. Para ese momento la intención del Trabajo Social era fomentar acciones conducentes a mejorar las condiciones sociales y económicas de la comunidad. El éxito que tuvieron los trabajadores sociales de esta época se debió, en parte, porque las funciones y los objetivos de su trabajo, estaba alineados a la política educativa nacional de desarrollo de las comunidades. Esta política enfatizaba el estudio de las comunidades y la satisfacción de las necesidades de las familias y además contó con apoyo económico del Estado, así como con fondos federales que subvencionaron el programa de Trabajo Social, sobre todo por la necesidad de que los estudiantes tuvieran las herramientas adecuadas para enfrentarse al mundo laboral de la industrialización de este momento histórico.

Según EGTSBL, en Puerto Rico, existe una falta de legitimidad y credibilidad en el Sistema Público de Enseñanza por diversos factores que hacen que sea así. Esto pone en perspectiva la necesidad de un plan educativo integrado en el que se establezca políticas claras que atienda desigualdades económicas y sociales en nuestra sociedad.

Para el año escolar 2014-2015, el Departamento de Educación, contaba con 1,386 escuelas, 410,950 estudiantes y 1,479 profesionales del Trabajo Social. Lo que representan una proporción de 297 estudiantes por escuela y 278 estudiantes por cada trabajador social. También se espera que al menos haya un trabajador social por escuela. Sin embargo, con el cierre de escuelas del año 2013-2014, hubo escuelas receptoras que tenían más de 500 estudiantes, pero esto no se tradujo en más de un trabajador social

por escuela, por lo que según EGTSBL, esta situación pone en peligro la calidad de servicios que se le ofrecen a los estudiantes.

Desde julio 2014, no se nombran trabajadores sociales escolares en el Departamento de Educación, debido a la implementación de la Ley 66-2014, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que solamente permite contratación de personal docente de difícil reclutamiento a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP").

Por otro lado, el trabajador social escolar, en el contexto escolar, tiene que trabajar con diversas situaciones, entre las que se destacan: la desigualdad social, pobreza, desempleo, aumento y complejidad en las manifestaciones de violencia, vulnerabilidad de sectores sociales particulares, entre otras. Este profesional, tiene que coordinar los servicios de apoyo para atender las necesidades particulares de la población estudiantil empobrecida, inmigrante, de educación especial y de maltrato infantil y otras situaciones.

 La misión de los trabajadores sociales escolares, tal y como está establecido en la Carta Circular Núm. 03-2010-1011, conocida como "Normas para la organización y el funcionamiento del Programa de Trabajo Social Escolar" es contribuir al desarrollo de un ciudadano emocional y socialmente competente, maduro para comprender y aceptar la diversidad. En cuanto al área preventiva, el trabajador social se destaca como profesional de apoyo y enlace con otras instituciones gubernamentales y civiles. Entre otras cosas, el trabajador social, también organiza y coordina protocolos de intervención con situaciones como la retención escolar, violencia doméstica, las adolescentes embarazadas, el acoso escolar, entre otros.

En cuanto a la implantación del Plan de Flexibilidad, la EGTSBL expresó que los servicios que ofrecen los trabajadores sociales no se han visto afectados y que por el contrario se ha reforzado la particularidad del Desarrollo Personal del Estudiante una de las metas fundamentales del propio plan.

Según la EGTSBL, no todo el trabajo sobre la conducta le corresponde a los trabajadores sociales, sino más bien, tiene que ser un trabajo conjunto, por lo que, denunciaron que cerca de doscientos (200) guardias escolares se retiraron en el año 2014-2015 y ninguno de ellos fue nombrado. Esas escuelas, al momento, están al descubierto en cuanto a seguridad se refiere, lo que en ocasiones, aumenta los casos que tratan los trabajadores sociales.

Para el año 2005 se publicó la Tesis "Profesionales del Trabajo Social: Quién nos apoya" de Almena y Álvarez dónde se encontró que el ochenta y cinco (85%) por ciento de los trabajadores sociales no se sentían satisfechos con los servicios de apoyo institucional provistos por el Estado. Por otro lado, el setenta y tres (73%) por ciento, indicó que en cuanto al espacio físico y el uso tecnológico se sentían satisfecho, sin embargo el setenta y siete (77%) por ciento, expresó estar insatisfechos en cuanto a lo fiscal. De este estudio realizado por las mencionadas profesionales, es importante destacar, que el ochenta y uno (81%) por ciento de los entrevistados, indicó que el área donde menos ayuda reciben, se encuentra en lo relacionado a los asuntos legales, se sienten al descubierto.

Otra de las quejas comunes de estos trabajadores, radica en la falta de materiales para realizar sus labores y en la sobre carga de casos que tienen a su haber. La EGTSBL, se expresó convencida de que es necesario añadir más personal en las escuelas para aliviar la carga que tienen al momento.

HALLAZGOS

A partir de lo antes expuesto, se pueden resumir los siguientes hallazgos, relevantes al propósito de la Resolución ante nuestra Comisión:

- El Programa de Trabajo Social, está adscrito a la Secretaria Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante y cuenta con alrededor de 1,459 profesionales.

- El Departamento creó la Carta Circular 3-2010-2011, según enmendada, conocida como "Normas para la Organización y el Funcionamiento del Programa de Trabajo Social", en la que se expone las funciones de los Trabajadores Sociales, cual es la filosofía que deben tener estos profesionales y cuál es el organigrama que los regirá.
- Existe un Trabajador Social en cada escuela, sin embargo, existen escuelas con una alta matrícula en las cuales el profesional, no da abasto por las distintas situaciones con las que tiene que trabajar.
- El Departamento de Educación, promueve un ambiente de capacitación a estos profesionales para que el servicio se provea con las herramientas más actualizadas.
- El Programa de Trabajo Social, realiza innumerables actividades de diversos temas, entre los que se incluyen, una sexualidad sana, prevención de drogas y alcohol, violencia en el noviazgo, etc.
- El impacto positivo que reciben los estudiantes, facultad y comunidad en general, por parte de los Trabajadores Sociales es indispensable, sobre todo por atender temas de prevención, asuntos bio-sico-social, aumento en la autoestima y otros.
- No se ha realizado un estudio, en el que se pueda evaluar los componentes del Servicio de Ayuda al Estudiante.
- Debido a la dificultad económica, el referido de estudiantes a las agencias para atender los asuntos que el trabajador social identificó, se ha visto afectado, por no existir el personal necesario para su atención.
- No se les garantiza a los Trabajadores Sociales el pago de millaje y dietas por concepto de visitas a hogares de estudiantes en riesgo de deserción escolar, por ejemplo, al igual que otros males.

- En ocasiones, los trabajadores sociales se ven obligados a compartir las oficinas con otros miembros de la comunidad escolar, poniendo en riesgo la confidencialidad de los asuntos que este profesional tiene a su haber.
- En algunas escuelas, los trabajadores sociales, no tienen todos los recursos necesarios para efectuar su labor, por ejemplo, teléfonos, computadoras y otros.
- En el año escolar 2014-2015, se retiraron cerca de 200 guardias escolares, dejando al descubierto de seguridad a las escuelas que contaban con ese servicio, lo que representa una dificultad para los trabajadores sociales que han tenido que lidiar con mayores problemas y conflictos entre estudiantes.
- Según el estudio realizado por Almena y Álvarez en el 2005, titulado "Profesionales del Trabajo Social: Quién nos apoya", el ochenta y cinco (85%) por ciento de los(as) trabajadores sociales se sienten insatisfechos por no recibir el apoyo, en asuntos legales, necesario por parte de las agencias pertinentes del Estado, lo que provoca en ocasiones incertidumbre dentro de la profesión.

RECOMENDACIONES

Luego de un análisis sobre la investigación que le fue ordenada a esta Comisión; y basándonos en los hallazgos antes esbozados, se presentan las siguientes recomendaciones legislativas:

- Se reevalúe la Carta Circular 3-2010-2011, con el propósito de que no exista conflictos entre la filosofía del Departamento de Educación y las consideraciones éticas de la profesión de Trabajo Social y las leyes que la rigen.
- Se tenga claro que el Trabajador Social es un miembro de la comunidad escolar y que no es correcto asignarle todo el peso en el cumplimiento de las metas filosóficas establecidas por el Departamento de Educación.

- Que se promueva legislación que reevalúe la posibilidad de asignar más de un trabajador social en aquellas escuelas donde haya una matrícula alta. Para esto, habría que estudiar cuanto sería una cantidad razonable para atención de los trabajadores sociales, así como la capacidad económica que conllevaría.
- Se continúe realizando actividades con la comunidad escolar, así como las capacitaciones para los trabajadores sociales.
- Las agencias tengan que estar al pendiente de los referidos que realizan los trabajadores sociales, que la dilatación sobre esos referidos sea eliminada y que tome como prioridad los mismos. De ser así, definitivamente habrá un aumento en la calidad de vida de miles de estudiantes.
- Se les garantice a los trabajadores sociales el pago de millaje y tiempo adicional, por el trabajo que realizan en visitas a padres, madres y encargados, como las consultas que se realizan con las distintas agencias gubernamentales.
- Se les provean los recursos necesarios para que los trabajadores sociales, puedan realizar sus labores dentro del marco ético que los rige, proveyendo un servicio de alta calidad. Esto último, cumpliendo también con las disposiciones legales estatales y federales aplicables.
- Es importante que existan guardias de seguridad en todas las escuelas del País. De esta manera los trabajadores sociales pueden trabajar en equipo con las autoridades escolares.
- Se les provea a los(as) trabajadores sociales la ayuda legal, emocional y psicológica que necesitan.
- Que las agencias del Estado se involucren de forma permanente en la provisión de servicios de ayuda a los trabajadores sociales, entiéndase el Departamento de Justicia, el Departamento de la Vivienda y el Departamento de la Familia.

MDI

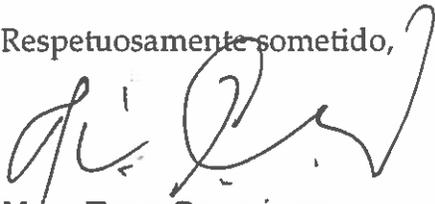
- Eliminar la fragmentación que impero en los procesos educativos institucionales, y atender la falta de autonomía educativa.
- Firmar convenios colaborativos con las universidades e instituciones no gubernamentales.

CONCLUSIÓN

Los profesionales del Trabajo Social, han aportado a nuestra educación desde distintos escenarios. La importancia de estos profesionales, es reconocida por padres, madres, maestros, directores y hasta por el propio Departamento de Educación. Estos profesionales son miembros activos en la ayuda directa al estudiante, en la preparación de estrategias que fomenten los estudios y limiten los males sociales, identificando de forma temprana a aquellos que pudieran estar en riesgo. Es importante, considerar de forma efectiva y ponderada las recomendaciones que hemos antes expuesto, pero sobre todo, se fomente una cultura de inclusión de todos los miembros de las autoridades escolares. Es meritorio, que el Departamento de Educación, reconsidere el trabajo que realizan estos profesionales y dentro de la crisis económica, se encuentren convergencias entre lo económico y la necesidad de mayor personal provea apoyo a los trabajadores sociales que están vigentes en la agencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la Resolución del Senado Núm. 82 para el conocimiento y consideración del mismo.

Respetuosamente sometido,



MARI TERE GONZÁLEZ
Presidenta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de junio de 2015

RECIBIDO JUN12'15 PMS:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R


Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 886

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 886, de la autoría del senador Fas Alzamora.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 886 propone ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación concerniente a los beneficios en favor de la industria de la piña para implementar medidas que permitan mitigar la pérdida del excedente de producción de dicho producto agrícola.

 La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de su autor para solicitar la investigación y es suficiente para sostener la propuesta. Entendemos que dicha investigación redundaría en redacción de legislación o en la promulgación de propuestas correctivas dirigidas desde la Rama Legislativa con la finalidad de procurar soluciones al problema planteado.

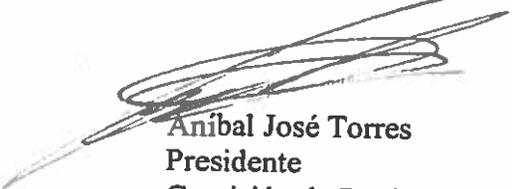
Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a dicha Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente

a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 886, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 886

20 de junio de 2014

Presentada por *el senador Fas Alzamora*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCION RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación concerniente a los beneficios en favor de la industria de la piña para implementar medidas que permitan mitigar la pérdida del excedente de producción de dicho producto agrícola.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ciclo natural de la producción de los cultivos agrícolas hace posible la viabilidad y el establecimiento de sistemas de planificación que permitan la utilización al máximo de la cosecha, previniendo la pérdida de los excedentes ya reconocidos con anterioridad. Entre estos cultivos se encuentra la producción local de piña, la cual por proceso natural tiene su punto óptimo de madures durante los meses de mayo y junio.

La piña es un fruto cuyos beneficios a la salud incluyen tanto su potencial para suplir vitaminas, entre las que se encuentran la vitamina c, b1, b6 y ácido fólico, ~~además,~~ con su la característica de ser un agente antiinflamatorio natural y un diurético. Esta fruta de múltiples propiedades y de fácil cultivo en nuestras tierras, se ha convertido en uno de los productos que mejor suplen los requerimientos nutricionales de nuestra población. El proceso natural de madures proporciona al fruto la calidad requerida en cuanto a sabor, textura y potencial nutricional.

Los piñacultores locales reportan ~~una~~ la pérdida, por parte de este sector agrícola, de un porcentaje de la cosecha ~~anual~~ anualmente. La misma es causada por la saturación del mercado local durante la época de mayor cosecha. Esta situación pone en riesgo los empleos de cientos de trabajadores agrícolas quienes brindan su fidelidad al desarrollo de esta industria local como medio de sustento para sus familias.

La situación merece el análisis comprometido de este Senado, que como parte de su plan de desarrollo ha identificado a la agricultura como uno de los elementos del desarrollo económico del ~~país~~ País. Siendo la piña uno de los frutos de mayor cultivo a nivel local, merece el esfuerzo conjunto de todos los organismos gubernamentales para su subsistencia.

RESUELVESE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y
2 Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico, a realizar una investigación concerniente a los beneficios en favor de la
4 industria de la piña para implementar medidas que permitan mitigar la pérdida del excedente
5 de producción de dicho producto agrícola.

6 Sección 2.- La referida Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ASAV
RECIBIDO SEP25'15 AM 9:59

25 de septiembre de 2015

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 992

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 992, de la autoría de los senadores Ruiz Nieves, Pérez Rosa y Martínez Santiago .

ALCANCE DE LA MEDIDA



La R. del S. 992 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a las condiciones que se encuentra las Escuelas Vocacionales Agrícolas Soller, en Camuy, Bucarabones en Toa Alta y la José B. Barceló Oliver en Adjuntas; incluyendo el plan para atender la falta de personal y de maquinaria agrícola y de tecnología, el desarrollo eficiente del currículo, la planta física y la asignación de fondos, así como alternativas donde los municipios puedan administrar las escuelas.

La Exposición de Motivos de la Resolución expresa la razón de sus autores para solicitar la investigación y es suficiente para sostener la propuesta. Entendemos que dicha investigación redundaría en redacción de legislación o en la promulgación de propuestas correctivas dirigidas desde la Rama Legislativa con la finalidad de procurar soluciones al problema planteado.

Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región

Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a dicha Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 992, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ambal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 992

9 de octubre de 2014

Presentada por los senadores Ruiz Nieves, Pérez Rosa, Martínez Santiago

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN



Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las condiciones que se ~~encuentra~~ encuentran las ~~Escuela Vocacional Agrícola~~ Escuelas Vocacionales Agrícolas Soller, en Camuy, Bucarabones en Toa Alta y la José B. Barceló Oliver en Adjuntas; incluyendo ~~un~~ el plan para atender la falta de personal y de maquinaria agrícola y de tecnología, el desarrollo eficiente del currículo, la planta física y la asignación de fondos, así como ~~estableer~~ alternativas donde los municipios ~~pueda~~ puedan administrar las escuelas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia del cierre de la Central Soller, para el 1968 hubo una época de crisis debido a la poca agricultura que quedó en el área. Como consecuencia de esto quedaron muchas personas desempleadas, por lo que se ~~desarrolla~~ desarrolló una Escuela Vocacional a los fines de adiestrar a estos sobre las técnicas de agricultura. Con el paso del tiempo esta Escuela Vocacional Agrícola se ha ajustado a los cambios de los tiempos.

La Escuela Vocacional Agrícola Soller de Camuy, es una de las escuelas establecidas bajo el ~~programa de educación agrícola~~ Programa de Educación Agrícola. Este Programa tiene la misión de adiestrar el recurso humano que necesitará el sector agrícola para contribuir al desarrollo económico del nuevo milenio. Además, brinda oportunidades a estudiantes que se interesan en los campos de la producción agrícola y el agro negocio.

En los pasados años, la Escuela Vocacional Soller ha contado con un total de 5 profesores especializados en el área de la agronomía, y un agrónomo maestro de ~~educación especial~~ Educación Especial. Estos ofrecen los cursos con duración mínima de 60 horas hasta 1,200 horas, divididos diariamente en 6 horas. Actualmente, la Escuela tiene una matrícula de 318 estudiantes, de los cuales veintisiete (27) son de ~~educación especial~~ Educación Especial, de entre 16 a 21 años y doscientos noventa y seis (296) son adultos. Soller no ofrece grados académicos sino una certificación de que tomaron cursos agrícolas.

Para el 2006, el entonces Director de la Escuela Vocacional Soller, expresó: ~~y-ete~~ “las escuelas especializadas agrícolas (Camuy, Adjuntas, Toa Alta) no han crecido, sus facilidades y equipos están obsoletos ya que no se asignan fondos para estos propósitos y de igual para mantenimientos de éstos”. Para ese momento, también estableció que si se mantenía este patrón, la institución cerraría sus puertas ya que no podría ofrecer los cursos por lo oneroso de la situación.

Por otro lado, la Escuela Vocacional Agrícola Bucarabones de Toa Alta, la cual posee aproximadamente ochenta y tres (83) cuerdas de terrenos también es una escuela de adultos y jóvenes de 16 años en adelante de ~~educación especial~~ Educación Especial. En esta ofrecen estudios de agricultura general y producciones pecuarias. También ofrece el curso de huertos caseros, de equipo pesado para adulto, de labranza, ~~practicas~~ prácticas agrícola y mecánica liviana. Esta escuela posee una porqueriza y áreas de conejos.

Por su parte, la Escuela Vocacional Agrícola José B. Barceló Oliver de Adjuntas, era una escuela residencial donde los jóvenes convivían y trabajaban diariamente en sus cultivos. ~~Es esta~~ Esta escuela tiene una matrícula de jóvenes ~~adultas~~ adultos de 18 años en adelante con interés en desarrollar destrezas que le permitan el manejo de cultivos hidropónicos intensivos en todas sus fases, y destrezas en el programa avícola. Los egresados de estos cursos podrán obtener un mejor rendimiento de sus cultivos, ~~tanto como~~ huerto casero, así como para formar empresas agroindustriales de siembras de vegetales en los sistemas hidropónicos. La Escuela ofrece cursos intensivos que ayuda a contribuir al fortalecimiento de la agricultura.

Al ser escuelas vocacionales de adultos no reciben fondos directos de Educación, sino de los ingresos generados de la venta de productos agrícolas cultivados en la misma. Lamentablemente, ha habido una merma en ingresos debido al cierre de varios programas, ~~los cuales que le generaban un buen ingreso~~ buenos ingresos.

En la actualidad, la situación antes mencionada continua, lo que provoca que aunque el currículo este actualizado no se pueda ejecutar de manera eficiente. En este momento, donde el Gobierno ha establecido como política pública el promover la agricultura con inversiones millonarias, entre otras cosas, hacer que renazca la industria azucarera, establecer cosecha de arroz, cacao; estas escuelas son esenciales para la promoción de la misma.

Es imperativo que la Comisión realice una investigación sobre, entre otras cosas pero sin limitarse a, la posibilidad de que los municipios administren estas escuelas, así como que se establezca un plan de modernización de la maquinaria, ~~así como~~ y del currículo escolar con técnicas más modernas y de avanzada en la agricultura. Es importante que los jóvenes y adultos del programa de ~~educación agrícola~~ Educación Agrícola, sean adiestrados de la manera más

moderna para que sean competitivos. Para lograr esto, se necesita un compromiso real con la educación de estos jóvenes y adultos. Por otro lado, la infraestructura de dicha escuela es una parte integral de la educación.

Ante esta realidad, el Senado de Puerto Rico reconoce la importancia de estas Escuelas Vocacionales, las cuales proveen recursos humanos hábiles en la agricultura para desarrollar empresas agrícolas y obreros diestros para la agricultura. Por lo que considera imperativo que se realice una investigación a los fines de atender las condiciones de infraestructura y a nivel educativo y fiscal en que se encuentra las Escuelas Vocacionales de Camuy, Adjuntas y Toa Alta.

RESUÉLVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria,
2 Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las condiciones que se encuentra las ~~Eseuela~~
4 ~~Vocacional Agrícola~~ Escuelas Vocacionales Agrícolas Soller, en Camuy, Bucarabones en Toa
5 Alta y la José B. Barceló Oliver en Adjuntas; incluyendo ~~un~~ el plan para atender la falta de
6 personal y de maquinaria agrícola y de tecnología, el desarrollo eficiente del currículo, la planta
7 física y la asignación de fondos, así como ~~estableeer~~ alternativas donde los municipios ~~pueda~~
8 puedan administrar las escuelas.

9 Sección 2.- La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la
10 Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá rendir
11 un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, dentro del plazo de
12 noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta ~~resolución~~ Resolución.

13 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

// de noviembre de 2015

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2184 Con Enmiendas

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2015 NOV 11 PM 6:12

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2184 Con Enmiendas.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 2184

El Proyecto de la Cámara 2184 propone designar la carretera PR-251₂ que discurre desde el aeropuerto de la Isla Municipio de Culebra hasta la Playa Flamenco de dicho Municipio₂ con el nombre de "Hermanos Ávila Esperanza", y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2184

La Exposición de Motivos de la medida exalta la labor de miles de puertorriqueños que han respondido al llamado de defensa en tiempos de conflictos bélicos, entre ellos, los hermanos Ávila Esperanza. Sin lugar a dudas, son muchos los sacrificios y el compromiso que se demuestra al dejar a un lado la vida familiar y el compartir tranquilamente con los amigos y familiares. No obstante, el sentimiento del deber cumplido, cuando se regresa del campo de batalla o del servicio militar, es símbolo del reconocimiento que se hizo lo necesario para garantizar la paz y tranquilidad de los demás.

Ejemplo de estos héroes son los Hermanos Ávila, seis (6) hermanos que sirvieron casi simultáneamente en dos conflictos bélicos diferentes. Pedro, Norberto, y Justino sirvieron en la Guerra de Corea; mientras que Andrés, Guillermo y Tomás sirvieron en la Guerra de Vietnam.

Reconociendo todo lo anterior, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación entiende que es necesario rendir homenaje a los Hermanos Ávila Esperanza designando la Carretera Estatal PR-251 del Municipio de Culebra como la Avenida Hermanos Ávila Esperanza, para que así las futuras generaciones conozcan la gesta heroica que realizaron estos culebrenses.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 2184 Con Enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE JUNIO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2184

16 DE OCTUBRE DE 2014

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para designar como Avenida Hermanos Ávila Esperanza, la Carretera Estatal PR-251 del Municipio de Culebra y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los puertorriqueños debemos sentirnos orgullosos de los hombres y mujeres del servicio castrense que arriesgan sus vidas por la defensa de los ideales de libertad y democracia en el Mundo. Son ellos ejemplo de patriotismo y deseo de servir para el bienestar y la tranquilidad de nuestros ciudadanos.

Sin lugar a dudas, son muchos los sacrificios y el compromiso que se demuestra al dejar a un lado la vida familiar y el compartir tranquilamente con los amigos y familiares. No obstante, el sentimiento del deber cumplido, cuando se regresa del campo de batalla o del servicio militar, ~~reconociendo~~ es símbolo del reconocimiento que se hizo lo necesario para garantizar la paz y tranquilidad de los demás.

Ejemplo de estos héroes son los Hermanos Ávila, seis (6) hermanos que sirvieron casi simultáneamente en dos conflictos bélicos diferentes. Pedro, Norberto, y Justino sirvieron en la Guerra de Corea; mientras que Andrés, Guillermo y Tomás sirvieron en la Guerra de Vietnam.

Es deber del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconocer la labor patriótica de estos hermanos, quienes de forma valerosa y sacrificada, formaron parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y defendieron los postulados de democracia y libertad que son los pilares de nuestro sistema de gobierno.

Es por todo lo anterior que entendemos necesario rendir homenaje a los Hermanos Ávila Esperanza designando la Carretera Estatal PR-251 del Municipio de Culebra como la Avenida Hermanos Ávila Esperanza, para que así las futuras generaciones conozcan la gesta heroica que realizaron estos culebrenses.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designa con el nombre Avenida Hermanos Ávila Esperanza, la
2 Carretera Estatal PR-251 del Municipio de Culebra.

3 Artículo 2.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas que
4 designe como Avenida Hermanos Ávila Esperanza, la Carretera Estatal PR-251 del

5 Municipio de Culebra y en todo documento de agencia, corporación e instrumentalidad
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se utilice el mismo.

7 Artículo 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar
9 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm.
10 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

11 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.



ORIGINAL

- ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

 19 de enero de 2016

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. de la C. 2391

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honroso Cuerpo Legislativo, el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2391 recomendando la **aprobación** de la medida de referencia sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 2391, en adelante el P. de la C. 2391, tiene como objetivo enmendar los artículos 2, 3 y 6, añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar el actual Artículo 7, como 8, en la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico", a los fines de autorizar a las empresas de base cooperativa a auspiciar, semestralmente, plazas que sean destinadas a estudiantes matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, para que éstos puedan hacer sus correspondientes prácticas; disponer que el Comisionado de Cooperativas someta informes anuales a la Asamblea Legislativa sobre el funcionamiento de la práctica aquí instituida; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al momento de la redacción del informe tuvo la oportunidad de analizar los memoriales explicativos de: Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico; la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico; la Liga de Cooperativas de Puerto Rico; el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; e; Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico. A continuación un resumen de los memoriales explicativos recibidos.

Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico

El Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, en adelante el Instituto, mostró su apoyo a esta medida con las enmiendas que fueron acogidas por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado. El Instituto indicó en su memorial explicativo que el programa ha sufrido varios cambios desde los años 2007 y 2008 donde se hizo una re-conceptualización de sus programas, colocando el programa de Bachiller en Cooperativismo en una moratoria.

El grado de Bachiller fue sustituido por la Secuencia Curricular en Cooperativismo una oferta académica para estudiantes sub-graduados y graduados este ofrecimiento, según el Instituto está siendo revisado para atemperar los requisitos de las concentraciones menores, segundos bachilleratos y certificados profesionales.

El 26 de julio de 2015, el Consejo de Educación Superior aprobó una Maestría en Gestión y Desarrollo de Cooperativas y Organizaciones Solidarias. Como parte de los cursos de esta maestría, los estudiantes podrán, de forma electiva, incorporar el curso de Experiencia Práctica en Organizaciones Solidarias. Es por estos cambios que se han integrado en el currículo, que el Instituto recomendó que el lenguaje de la Ley 215-2002, según enmendada, sea atemperado a los nuevos ofrecimientos en donde se beneficiarían tanto los estudiantes sub-graduados como los graduados.

Por otra parte, el Instituto recomendó que cualquier plaza o espacio para realizar la práctica de sus estudiantes sean creadas no solamente en cooperativas que surjan al amparo de la Ley 255-2002, según enmendada, sino también en las cooperativas organizadas bajo la Ley 239-2004, según enmendada. Al todas estas recomendaciones estar incluidas en el texto aprobado por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado, el Instituto recomendó la aprobación del P. de la C. 2391.

Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico:

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en adelante la CDCOOP, luego de mencionar en su memorial los propósitos del P. de la C. 2391, presentan un análisis de las enmiendas propuestas en los Artículos 2, 3, 6, 7 y 8, de la Ley 215-2002, según enmendada.

En el Artículo 7, el cual dispone sobre la radicación de informes y el término en que tienen que ser rendidos, señaló que dicho artículo es uno de nueva creación, en donde establece una obligación de la CDCOOP a rendir “un primer informe a partir de la aprobación de esta Ley, dentro de un término no mayor de noventa (90) días. Posterior a la presentación del primer informe, rendirá el mismo al 31 de diciembre de cada año”. La CDCOOP solicitó una modificación en cuanto al primer informe, recomendando que se “entregue a los noventa (90) días luego de la aprobación de los reglamentos”. Esta enmienda fue acogida por la Comisión de Cooperativas y Organizaciones Sin Fines de Lucro de la Cámara de Representantes.

Por todo lo antes expuesto y luego de analizar el texto aprobado por la Cámara de Representantes, la CDCOOP expresó el aval a la medida sin enmiendas al entender que estas enmiendas beneficiaran a las empresas de base cooperativista, las agencias cooperativistas, las agencias gubernamentales y las instituciones educativas adscritas a la Universidad de Puerto Rico.

Liga de Cooperativas de Puerto Rico:

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante la LIGA, puntualizó en su memorial explicativo la importancia que tiene la educación para el desarrollo social y económico de los pueblos. También señaló que la educación es el Quinto Principio Cooperativo por lo que supone que las cooperativas destinen recursos para la educación y capacitación de sus miembros.

Por el prestigio que goza el Instituto, por su trayectoria como la única institución educativa dedicada a la formación cooperativista universitaria, la LIGA entendió razonable que se le de la facultad al Comisionado para promover plazas de trabajo supervisado para los estudiantes del Instituto. Sin embargo, hizo hincapié en que la participación de las empresas cooperativas es una totalmente voluntaria, ya que es medular para no menoscabar el respeto al principio de la Autonomía e Independencia Cooperativa. De esta forma la LIGA expresó su endoso a esta pieza legislativa.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio:

 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante el DDEC, en su memorial explicativo señala que mediante la Ley 171-2014, se adscribió al DDEC, el Programa de Desarrollo Laboral y el Programa de Desarrollo de la Juventud como parte del esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental.

Asimismo, el DDEC detalló los distintos programas que administra y promueve relacionados con adiestramientos y empleos. Como ejemplo indicó que mediante el Programa de Desarrollo de la Juventud, administran el Programa Juvempleo, cuya finalidad es proveer la primera experiencia laboral a jóvenes entre las edades de 18 a 29 años en su área de especialidad de estudios y contribuir al desarrollo profesional y a la inserción de estos jóvenes en el mundo laboral.

A través de este programa, se incentiva al patrono con el pago de quinientas veinte (520) horas de trabajo o seis (6) meses, lo que ocurra primero. Posterior a este período, la empresa tiene la opción de retener al joven. El DDEC además expresó, que la experiencia de las empresas

con bases cooperativistas que han participado de este programa, es que mayormente retienen a los jóvenes participantes en la empresa.

Por otra parte, a través del Programa de Desarrollo Laboral, el DDEC administra y supervisa las disposiciones de la Ley WIA/WIOA. Los fondos WIA proveen mecanismos para que se lleven a cabo actividades programáticas de adiestramiento y empleo dirigidas a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados. Como agencia designada para desarrollar programas bajo la Ley WIA, tiene la obligación de cumplir con la política pública del Departamento del Trabajo Federal (por sus siglas en inglés, DOL), y la Administración de Adiestramiento y Empleo (por sus siglas en inglés, ETA).

El DDEC entiende que la intención del P. de la C. 2391, es a fin con la función de esta agencia, ya que los mismos ofrecen adiestramiento y capacitación a personas que pueden colocarse en diversos talleres de empleo en Puerto Rico. El DDEC estableció que las cooperativas son “elementos importantes en la promoción del desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico”. Aunque apoyaron la aprobación de la medida, recomendaron que se consulte a las entidades con peritaje en cooperativismo ya que el contenido de la medida contiene elementos que inciden directamente con este sector.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos:

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en adelante el DTRH, presentó ante esta Comisión su memorial explicativo en donde mencionó que conforme a su Ley Orgánica tiene un deber ministerial de patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico. A su vez, el Departamento tiene el deber de perseguir el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los ciudadanos; así como también desarrollar y promover los programas de formación y capacitación de los recursos humanos necesarios en el sector laboral.

Fundamentado en esto el DTRH analizó el P. de la C. 2391, en su análisis señaló que la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al sector cooperativista, está contenida en el Artículo 2 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”. En esta Ley

SRV

se establece la reafirmación del reconocimiento del cooperativismo como modelo empresarial fundamental para el desarrollo social y económico sustentable y balanceado, teniendo como centro al ser humano y a las comunidades.

El DTRH, mencionó que entre los objetivos de la Ley 215-2002, según enmendada, está “el introducir la filosofía cooperativista en las dependencias gubernamentales y el promover que las agencias gubernamentales y municipios auspicien internados cooperativistas para los estudiantes matriculados en el Seminario de Estudio y Trabajo del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico”.¹ Además indicó que dentro de las enmiendas propuestas se hace referencia en el Artículo 2 a la Ley Pública Núm. 105-220 del 7 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley Federal de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora” (Workforce Investment Act of 1998, por sus siglas en inglés WIA). Sobre este particular notificó que es importante aclarar (2) dos aspectos de dicha Ley.

El primero, es que mediante la Ley 171-2014, se enmendó la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, con el propósito de transferir la antes llamada Administración de Desarrollo Laboral, convirtiéndola en el Programa de Desarrollo Laboral, adscrito al DDEC. El actual programa es el que administra los fondos y disposiciones WIA. El segundo aspecto mencionado por el DTRH, es que la WIA fue reemplazada por el “Workforce Innovation and Opportunity Act”, por sus siglas en inglés WIOA.

Por esta razón, el DTRH recomendó que se le solicite al DDEC, cuál es su postura oficial con respecto al programa y la Ley que administra como agencia custodia y encargada de estos fondos. Asimismo, el DTRH reafirmó que cree en el cooperativismo y sus iniciativas y que endosa cualquier medida que fortalezca este sector.

¹ Memorial Explicativo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el P. de la C. 2391, del 15 de abril de 2015, pág. 3.

Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico:

La Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante la ASEC, expresó su apoyo a la aprobación del P. de la C. 2391, luego de revisar las recomendaciones del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, específicamente en cuanto al cambio sugerido en la Exposición de Motivos, el cual buscaba que se le añadiera el siguiente texto.

“Se faculta a que la Comisión de Desarrollo Cooperativo propicie, mediante reglamento, los mecanismos necesarios para coordinar la habilitación de plazas a ser ocupadas semestralmente por los estudiantes sub-graduados y graduados del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico”.

La ASEC indicó que dicha recomendación flexibiliza la legislación para promover internados entre estudiantes sub-graduados y graduados. Luego de revisado el texto aprobado en la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado el cual contiene el texto propuesto por el Instituto, la ASEC no tiene inconvenientes en endosar la propuesta pieza legislativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendidos y evaluados los memoriales explicativos, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas de este Augusto Cuerpo, se encuentra en posición de recomendar la aprobación del **P. de la C. 2391** sin enmiendas fundamentado en el análisis que se presenta a continuación.

El **P. de la C. 2391** tiene un propósito meritorio y loable, ya que busca fortalecer la participación de nuestros jóvenes en el movimiento cooperativista, fomentando el continuo

crecimiento del cooperativismo en Puerto Rico, adelantando la integración de la juventud en talleres laborales enfocados en cooperativas y a su vez fortaleciendo el currículo de enseñanza del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico.

Las enmiendas sometidas por el Instituto entidad que tiene la pericia y sobre todo que trabajara directamente con la capacitación y ubicación de estos estudiantes en los diferentes talleres de empleo en conjunto con la voluntad del Gobierno del Estado Libre Asociado y las agencias concernientes para fomentar el crecimiento de talleres de empleo en el sector cooperativo hacen de esta medida una de justicia social a tono con la política pública que ha fomentado la administración del Gobernador Alejandro García Padilla.

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Micro Empresas de este Augusto Cuerpo, concurre y entiende pertinente las enmiendas introducidas por la Comisión de Cooperativas y Organizaciones Sin Fines de Lucro de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado específicamente el establecimiento de un término el cual no podrá ser mayor de ciento veinte (120) días para que la Comisión de Desarrollo Cooperativo redacte los reglamentos concernientes a las disposiciones que establece este proyecto de Ley en su Artículo 6.

Esta enmienda es meritoria ya que a pesar de que la aprobación de la Ley 215-2002, según enmendada, data del año 2002. La entidad llamada a preparar los reglamentos concernientes a lo dispuesto en esta Ley, no han redactado los mismos ocasionando que la ley prácticamente no pueda ponerse en vigencia. Con el término incluido en el texto de aprobación final en la Cámara de Representantes, la Asamblea Legislativa tiene un mecanismo para fiscalizar y lograr identificar de forma sencilla si la Comisión de Desarrollo Cooperativo cumplió o no con lo establecido en el Artículo 6, de la Ley 215-2002.

Entendemos que las enmiendas introducidas en el cuerpo hermano contienen todos las preocupaciones de los diversos sectores y que dicho texto contiene las salvaguardas necesarias para que sea aprobado por este cuerpo.

JW

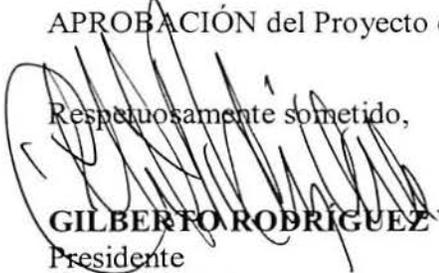
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 2391** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 2391, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



GILBERTO RODRÍGUEZ VALLE

Presidente

Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y
Medianas Empresas y Microempresas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2391

26 DE MARZO DE 2015

Presentado por el representante *Rivera Ortega*
y suscrito por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Cooperativas y
de Organizaciones sin Fines de Lucro

LEY

Jan
Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6; añadir un nuevo Artículo 7; y reenumerar el actual Artículo 7, como el Artículo 8, de la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico", a los fines de autorizar a las empresas de base cooperativa a auspiciar, semestralmente, plazas que sean destinadas a los estudiantes subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico; disponer que la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico rendirá informes anuales a las Comisiones de Cooperativismo de la Asamblea Legislativa sobre el funcionamiento de los internados aquí instituidos; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 215-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico", se faculta a que la Comisión de Desarrollo Cooperativo propicie, mediante reglamento, los mecanismos necesarios para coordinar la habilitación de plazas a ser ocupadas semestralmente por los participantes del Curso de Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con

Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, ya sean en agencias gubernamentales relacionadas con el cooperativismo, en cualquier otra dependencia gubernamental, en los municipios o los consorcios intermunicipales.

Esta Ley se promulga amparada bajo el precepto de que el cooperativismo, como institución de pueblo, debe subsistir; y que la Asamblea Legislativa, comprometida con su filosofía, debe asegurar su permanencia en Puerto Rico. Es responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico continuar desarrollando al máximo el movimiento cooperativista para brindarle a sus socios y a la ciudadanía en general, mayores y mejores servicios.

Sin embargo, en la Ley no se incluyen a las empresas de base cooperativa, las cuales pueden ser creadas al amparo de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", o por la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004". Estimamos que estas instituciones privadas, al igual que otras entidades dirigidas al sector cooperativista, pueden beneficiarse ampliamente, puesto que recibirían la experiencia y el insumo de unos estudiantes con conocimientos plenos en la filosofía cooperativista.

 El Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales, es un centro permanente de educación cooperativa que desde su creación en el año 1953, mediante la Resolución Conjunta Núm. 95, se ha mantenido como una entidad dinámica. Como tal, posterior a la aprobación de la Ley 215-2002, según enmendada, ha estado reconceptualizando y rediseñando sus ofrecimientos académicos para atemperarlos a los nuevos cambios. Es por ello, que al día de hoy el Curso de Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada, que ofrecía el Instituto, fue puesto en moratoria desde el año académico 2007-2008. A este curso estaba dirigido la creación de plazas en las distintas entidades mencionadas en la Ley 215-2002, según enmendada.

No obstante, en el año académico 2011-2012 fue creada la Secuencia Curricular en Cooperativismo (SCC), disponible para los estudiantes subgraduados y graduados que deseen matricularse. Además, el Consejo de Educación Superior aprobó la creación de una Maestría en Gestión y Desarrollo de Cooperativas y Organizaciones Solidarias, la que estará disponible en los próximos años académicos. Ya sea a través de la SCC, del ofrecimiento académico de una Concentración Menor en Cooperativismo o a través de la Maestría antes mencionada, los estudiantes tendrán la oportunidad de una manera electiva, no obligatoria, de participar en experiencias de estudio y trabajo en las instituciones mencionadas en la Ley 215-2002, según enmendada.

Sostenemos que mediante la aprobación de esta Ley, no sólo se benefician las empresas de base cooperativa, sino los estudiantes que muy bien podrían hacer sus internados, inclusive, cercanos a sus hogares.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 215-2002, según enmendada,
2 conocida como la "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico",
3 para que lea como sigue:

4 "Artículo 2.-La Comisión de Desarrollo Cooperativo servirá de enlace
5 entre el Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, todas las
6 instrumentalidades gubernamentales que sean parte de la Rama Ejecutiva, los
7 gobiernos municipales, los Consorcios Intermunicipales, creados en virtud de la
8 Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como la "Ley de
9 Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral" (Workforce Innovation
10 and Opportunity Act, (WIOA, por sus siglas en inglés), y cualesquiera otras
11 empresas de base cooperativa, incluyendo las organizadas mediante la Ley 255-
12 2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de
13 Ahorro y Crédito de 2002", o por la Ley 239-2004, según enmendada, conocida
14 como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", que
15 deseen auspiciar los internados establecidos mediante esta Ley."

16 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 215-2002, según enmendada,
17 conocida como la "Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico",
18 para que lea como sigue:

1 “Artículo 3.-La Comisión de Desarrollo Cooperativo establecerá y
2 propiciará, mediante reglamento, los mecanismos necesarios para coordinar la
3 habilitación de plazas a ser ocupadas semestralmente por los(as) participantes
4 del Programa, ya sean en instrumentalidades gubernamentales relacionadas con
5 el cooperativismo, en cualquier otra instrumentalidad gubernamental,
6 programas de los gobiernos municipales, en los Consorcios Intermunicipales,
7 creados en virtud de la “Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza
8 Laboral”, o en empresas de base cooperativa, incluyendo las organizadas
9 mediante la Ley 255-2002, según enmendada, o por la Ley 239-2004, según
10 enmendada, que deseen auspiciar los internados establecidos mediante esta
11 Ley.”

12 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 215-2002, según enmendada,
13 conocida como la “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”,
14 para que lea como sigue:

15 “Artículo 4.-Se beneficiarán de esta Ley aquellos(as) estudiantes
16 subgraduados y graduados del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de
17 Puerto Rico, que cumplan con los criterios académicos establecidos por esta
18 Institución.”

19 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 215-2002, según enmendada,
20 conocida como la “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”,
21 para que lea como sigue:

1 “Artículo 5.-El(la) estudiante que sea seleccionado(a) para laborar en
2 cualquier instrumentalidad gubernamental, programa de los gobiernos
3 municipales, en los Consorcios Intermunicipales, creados en virtud de la “Ley de
4 Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral”, o en empresas de base
5 cooperativa, incluyendo las organizadas mediante la Ley 255-2002, según
6 enmendada, o por la Ley 239-2004, según enmendada, recibirá no menos de el
7 salario mínimo federal, el cual será sufragado por la instrumentalidad, el
8 municipio, los Consorcios Intermunicipales o la empresa de base cooperativa, al
9 cual esté asignado(a) el(la) estudiante. Dichos fondos deberán ser identificados y
10 presupuestados.”

11 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 215-2002, según enmendada,
12 conocida como la “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”,
13 para que lea como sigue:

14 “Artículo 6.-La Comisión de Desarrollo Cooperativo redactará y aprobará
15 todos aquellos reglamentos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta
16 Ley, dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir
17 de su aprobación, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del
18 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de
19 Procedimiento Administrativo Uniforme”.

20 Sección 6.-Se añade un nuevo Artículo 7 en la Ley 215-2002, según enmendada,
21 conocida como la “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”,
22 que leerá como sigue:

1 “Artículo 7.-Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta
2 Ley, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico remitirá informes
3 anuales a las Comisiones de Cooperativismo de la Asamblea Legislativa de
4 Puerto Rico, sobre las operaciones y el funcionamiento de los internados aquí
5 instituidos. A partir de la aprobación del reglamento que dispone esta Ley, se
6 rendirá un primer informe dentro de un término no mayor de noventa (90) días.
7 Posterior a la presentación del primer informe, rendirá el mismo al 31 de
8 diciembre de cada año.”

9 Sección 7.-Se reenumera el actual Artículo 7 de la Ley 215-2002, según
10 enmendada, conocida como la “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de
11 Puerto Rico”, como el Artículo 8.

12 Sección 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rafael Ángel", written in a cursive style.

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

25 de enero de 2016

ASMV

RECIBIDO ENE25'16 PM4:59

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2446

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2446, sin enmiendas.

ALCANCE DEL P. de la C. 2446

El Proyecto de la Cámara 2446 enmienda el artículo 24.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para eliminar la restricción de que ésta disposición aplicará solo a los vehículos de motor que paguen por derechos de licencia más de cuarenta dólares (\$40.00) por año, a los fines de que se faculte a las estaciones oficiales de inspección, bancos, o el lugar que designe el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a incluir en el cobro de derechos anuales de vehículos de motor a las motocicletas y arrastres; y para otros fines.



La Exposición de Motivos de la medida establece que los centros de inspección se han convertido en un apoyo fundamental para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde los constituyentes pueden pagar sus derechos de licencia y obtener sus marbetes. No obstante este no ha sido el caso de los dueños o usuarios de las motocicletas o vehículos de arrastre ya que la Ley 37-2002 hizo extensiva esta disposición sólo a los vehículos de motor que paguen por derecho de licencia más de cuarenta (40) dólares por año. La Ley 22-2000 en el Artículo 24.02 dispone que los derechos a pagar por arrastres (trailers o semitrailers) diseñados para llevar carga sobre su estructura y ser tirados por otro vehículo de motor hasta una capacidad de carga que no exceda de dos (2) toneladas, sin incluir casas u oficinas rodantes, por año será de veinticinco (25) dólares. Para permiso de motocicletas, por año, son veintiún (21) dólares. Esto claramente establece una desventaja para este tipo de vehículo de motor ya que solo las licencias que pagan más de cuarenta dólares (\$40.00) por año pueden ser tramitadas en estas estaciones oficiales de inspección.

Por otro lado el Reglamento Núm. 6785, del 5 de marzo de 2004, dirige el procedimiento que se llevará a cabo para la venta de marbetes en el proceso de renovación de licencias de vehículos de motor a través de centros de inspección. Este Reglamento se promulga de acuerdo a las facultades conferidas al Secretario de Hacienda por virtud de la Ley Núm. 46 de 13 de julio de 1978, según enmendada y la Ley Núm. 37 -2002. La Sección 6 sobre Derechos y Obligaciones de las EOI, específicamente en el inciso 6.1 de recogido y entrega de

marbetes, limita a aquellos marbetes que se puedan fijar en el cristal delantero de los vehículos de motor.

ANÁLISIS DEL P. de la C. 2446

Para el análisis de la medida, se solicitó comentarios al **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**. Habiendo recibido ponencia de la agencia correspondiente, sometemos vuestro Informe Positivo.

El **DTOP** expresó, que junto con el Departamento de Hacienda, consideraron dicha cantidad limitada (de motocicletas y arrastres registrados) por que entendieron que era más prudente manejar la venta de marbetes en las Colecturías. Ciertamente por el incremento registrado en los últimos años de adquisición y uso de las motocicletas en las vías públicas, han reconsiderado la postura sostenida en el pasado. Ante esta realidad respaldan la presente medida, para viabilizar la venta de este tipo de marbetes en las Estaciones Oficiales de Inspección, bancos y otras entidades autorizadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente resolución y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta resolución, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 2446, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2446

5 DE MAYO DE 2015

Presentado por el representante *Rivera Ruiz de Porras*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura, y de Recreación y Deportes

LEY

 Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico", a los fines de que el pago de derechos anuales realizados por los dueños de vehículos de motor, pueda ser efectuado en los lugares que designe el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, independientemente de la cantidad de derechos a pagar anualmente; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Transito de Puerto Rico", regula la venta de derechos de licencia para vehículos de motor en Puerto Rico. Esta Ley ha sido enmendada en numerosas ocasiones para atemperarla a las realidades sociales y tecnológicas. La Ley 37-2002 facultó a estaciones oficiales de inspección (EOI) para que puedan cobrar los derechos anuales de los permisos de vehículos y expedir los marbetes correspondientes. Hasta ese momento, la venta de estos derechos la realizaba únicamente las colecturías del Departamento de Hacienda, algunos bancos y cooperativas.

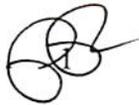
Hoy día los centros de inspección se han convertido en un apoyo fundamental para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde los constituyentes pueden pagar sus derechos de licencia y obtener sus marbetes. No obstante, éste no ha sido el caso de los dueños o usuarios de las motocicletas o vehículos de arrastre porque

la Ley 37-2002 hizo extensiva esta disposición sólo a los vehículos de motor que pagaran por derecho de licencia más de cuarenta (40) dólares por año. Las motocicletas y los vehículos de arrastre pagan por derecho de licencia cuarenta (40) dólares y veinticinco (25) dólares, respectivamente. Esto claramente establece una desventaja para este tipo de vehículo de motor ya que solo las licencias que pagan más de cuarenta (40) dólares por año pueden ser tramitadas en estas estaciones oficiales de inspección.

Se debe atemperar los reglamentos a la luz de la nueva legislación y la realidad que vivimos. Con esta Ley, logramos un paso de avance y facilitamos el acceso a los derechos de licencias a un universo mayor de conductores, como por ejemplo a los dueños de motocicletas que utilizan a diario este medio de transporte para llegar a sus centros de trabajo y evitar las congestiones vehiculares.

Esta Asamblea Legislativa tiene como política pública el fortalecimiento de nuestras PYMES. En este caso las estaciones oficiales de inspección autorizadas al cobro de derechos de licencias de vehículos de motor son centros de apoyo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tal razón, conscientes del beneficio que se le otorga a nuestros constituyentes es necesario facultar a las EOI para la renovación y venta de licencias para que el pago de derechos anuales realizados por los dueños de vehículos de motor, pueda ser efectuado en los lugares que designe el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, independientemente de la cantidad de derechos a pagar anualmente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada

2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 23.01.-Procedimiento para el pago de derechos

4 Todo dueño de un vehículo de motor sujeto al pago de derechos anuales

5 de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier

6 municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda,

7 en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o en el lugar que designe el

8 Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, según se

9 indican éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los

10 derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año o la parte

1 de éste por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones
2 de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a todos los vehículos
3 de motor, independientemente de la cantidad que paguen por derecho de
4 licencia por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá
5 el permiso para vehículo de motor, que consistirá del formulario de notificación
6 emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector,
7 indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso,
8 el colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según sea el
9 caso. Sólo se exhibirá un (1) marbete en el vehículo de motor durante el año de
10 vigencia del pago de derechos.

11  ...".

12 Artículo 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda a realizar las
13 enmiendas necesarias a los reglamentos aplicables al amparo de esta legislación.

14 Artículo 3.-Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.